

RESOLUCION No. 11 272

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos

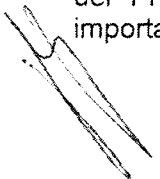
Que el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la O.M.C. en su Artículo 3 "Trámite de licencias no automáticas de importación", determina que el plazo de tramitación de las solicitudes no será superior a 30 días si las solicitudes se examinan a medida que se reciban, es decir, por orden cronológico de recepción, ni será superior a 60 días si todas las solicitudes se examinan simultáneamente;

Que la asignación de nuevas licencias se efectuará observando las disposiciones establecidas en el Artículo 3, literal j) del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la O.M.C.;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial No.558 de 27 de marzo de 2009, tiene como su principal objetivo el normar las relaciones entre proveedores y consumidores promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre las partes;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en su Capítulo IV Información Básica Comercial, Art. 11, garantiza que los productos de naturaleza durable tales como vehículos, artefactos eléctricos, mecánicos, electrodomésticos y electrónicos, deberán ser obligatoriamente garantizados por el proveedor para cubrir deficiencias de la fabricación y de funcionamiento;

Que la antes citada norma, dentro de las Responsabilidades y Obligaciones del Proveedor, en su Art. 25 dispone que: "Los productores, fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes de bienes deberán asegurar el





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

11 073



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP
PBX: 02 2 546690
Fax: 02 2 503818
www.mipro.gov.ec

suministro permanente de componentes, repuestos y servicio técnico, durante el lapso en que sean producidos, fabricados, ensamblados, importados o distribuidos y posteriormente, durante un período razonable de tiempo en función a la vida útil de los bienes en cuestión, lo cual será determinado de conformidad con las normas técnicas del Instituto Ecuatoriano de Normalización-INEN-;

Que la Ley Ibidem, establece en su Art. 17 como Obligaciones del Proveedor, el entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, tiene como finalidad, entre otros, el garantizar el ejercicio de los derechos de la población a acceder, usar y disfrutar de bienes y servicios en condiciones de equidad, óptima calidad y en armonía con la naturaleza;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2011 conoció, aprobó y expidió la Resolución No. 17, mediante la cual se implementa el sistema de licencias de importación para 51 subpartidas arancelarias determinadas en el Anexo 1 de la citada Resolución, el mismo que estará a cargo del MIPRO, quien elaborará un instructivo que asegure la operatividad de este sistema;

Que con el fin de que el Ministerio de Industrias y Productividad cumpla adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades es necesario normar los procedimientos y requisitos que permitan regular las actividades de los importadores en el país, verificando su idoneidad respecto de las éticas y responsabilidades de dicho operadores empresariales en materia de relaciones laborales, fiscales, medioambientales, competencia y servicio al consumidor;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 330 de 26 de agosto de 2011, se delegó al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones, Lcdo Juan Francisco Ballén Mancero, para que suscriba la correspondiente Resolución mediante la cual se ponga en vigencia el instructivo que asegure la operatividad de la Resolución 17 del COMEX;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 1558, publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero de 2009;

RESUELVE:



Bicentenario

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIAS NO AUTOMATICAS DE IMPORTACION DE BIENES CONFORME LA RESOLUCION No. 17 DEL COMEX.

El propósito del presente instructivo es determinar los procedimientos de aplicación de la Resolución No. 17 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que estableció en el Anexo 1 la nómina de bienes de consumo cuya importación estará sujeta al requisito de obtención de una licencia de importación, que se aplicará de manera no discriminatoria a todas las importaciones, en los términos establecidos en la Resolución 450 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), relativa a controles previos a la importación.

Toda vez que la obtención de esta licencia de importación está condicionada a la verificación por parte del MIPRO de que el importador comercializa estos bienes en el país de tal manera que se garantice la calidad de los productos, vida y salud por parte de los consumidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y más normas vigentes en esta materia, se define que el presente instructivo regula la concesión de licencias de importación que tienen el carácter de no automáticas, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

El presente instructivo aplica a todas las personas, empresas o instituciones que reúnan las condiciones legales y deseen importar los bienes sujetos a licencia que constan en el Anexo 1 de la Resolución 17 del COMEX, debiendo todas las solicitudes ser tramitadas con igual derecho y de manera simultánea. Si la solicitud de licencia no es aprobada, se darán, previa petición, al solicitante las razones de la denegación, y este tendrá derecho a recurso de revisión ante la instancia superior, de conformidad con el ERJAFE.

Toda vez que los bienes que constan en el Anexo 1 de la presente Resolución, corresponden a 51 subpartidas arancelarias clasificadas en 5 capítulos del Arancel Nacional de Importaciones, que son demandadas por varios sectores importadores, la atención a estas solicitudes se realizará de manera simultánea por la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del MIPRO, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Art. 1.- El interesado que desee solicitar una licencia de importación deberá presentar –la primera vez- una solicitud ante la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del MIPRO, conforme el formato que consta en el Anexo 2, adjuntando únicamente los documentos que constan en el Art. 3 de la Resolución 17 del COMEX, excepto aquellos documentos ya entregados al MIPRO con ocasión del Registro de Importador establecido con Resolución 3 del Comité de Comercio Exterior.





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

11 272



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP
PBX: 02 2 546690
Fax: 02 2 503818
www.mipro.gov.ec

Para el caso de solicitudes posteriores, dentro del mismo año calendario, el interesado no deberá volver a presentar los documentos de acompañamiento.

Para el cumplimiento del requisito establecido en el literal a) del Art. 3 antes mencionado, para solicitudes de personas naturales, en el caso de ciudadanos extranjeros, la visa que se deberá presentar es la visa de residente en el Ecuador.

Para los requisitos establecidos en los literales d) y e) del Ibidem Art. 3, el interesado podrá presentar de manera alternativa una declaración juramentada indicando que por las características de su empresa, está exento de presentar los certificados del IESS o del Ministerio de Relaciones Laborales correspondientes. De igual manera, el requisito establecido en el literal e) podrá ser reemplazado por una declaración juramentada de cumplimiento del Código de Trabajo, en materia de contratación de ciudadanos discapacitados.

Art. 2.- En el caso de interesados que requieran importar simultáneamente el mismo producto desde diversos orígenes, podrán solicitar varias licencias de importación al mismo tiempo, previa la presentación de los justificativos técnicos y económicos que estimen pertinentes, casos de excepción que se considerarán y resolverán en el plazo de 10 días.

Art. 3.- Una vez recibida la solicitud y los documentos de acompañamiento, el MIPRO procederá a verificar su validez con las autoridades competentes, debiendo consultar con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) lo dispuesto en el Art. 8 de la antes mencionada Resolución 17, trámites que deberán realizarse en el plazo máximo de 60 días conforme lo dispuesto en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.

Durante este lapso, y para toda solicitud de licencia de importación, el MIPRO podrá proceder a efectuar la inspección dispuesta en el Art. 9 de la Resolución 17 del COMEX, intervención que se realizará según el perfil de riesgo que presente cada solicitud.

En caso de que se decida aplicar lo dispuesto en el Art. 9 de la Resolución 17 del COMEX, el plazo se interrumpirá hasta que concluya esta diligencia.

Art. 4.- Para el caso de solicitudes de interesados que estén incurso en lo dispuesto en el Art. 4 de la Resolución 17 del COMEXI, deberán presentar una solicitud de inspección física, que podrá incluir verificación documental en materia de contratos o convenios con terceros para contar con servicio técnico, de conformidad con el Anexo 3 de esta Resolución.



Bicentenario



GOBIERNO NACIONAL DEL
Ecuador

11 272



Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP
PEX: 02 2 546690
Fax: 02 2 503216
www.mipro.gov.ec

Art. 5.- Para el caso de solicitudes de licencias de importación por parte de importadores nuevos, es decir aquellos que no registren operaciones en estos bienes durante el año 2010, deberán presentar la correspondiente solicitud que incluya un justificativo técnico y económico que fundamente dicha solicitud, de conformidad con el Anexo 4 de esta Resolución.

Para la adjudicación de licencias de importación para importadores nuevos, se asignará un contingente anual del 5% del valor total de las importaciones por subpartida realizadas en el año 2010, que se distribuirán mensualmente en forma proporcional a las solicitudes que se reciban hasta el 15 de cada mes. Los saldos no utilizados de los cupos mensuales por subpartida, serán acumulables para ser distribuidos en el siguiente mes y así sucesivamente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y su notificación al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE).

Dado en Quito, a **26 AGO. 2011**

Juan Francisco Ballén Mancero
SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES



Bicentenario



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



MIPRO

Ministerio de Industrias
y Productividad

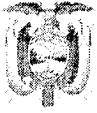
Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP
PBX: 02 2 546690
Fax: 02 2 503018
www.mipro.gov.ec

ANEXO I

675	DESCRIPCION D 675	Institución	Documento de control previo	Observaciones
4011101000	Radiales	MIPRO	Licencia de Importación	
4011109000	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
4011201000	Radiales	MIPRO	Licencia de Importación	
4011209000	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
4011400000	De los tipos utilizados en motocicletas	MIPRO	Licencia de Importación	
4011610000	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	MIPRO	Licencia de Importación	
4011620000	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	MIPRO	Licencia de Importación	
4011630000	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	MIPRO	Licencia de Importación	
4013100000	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [(break) o (station wagon)] y los de carreras), en autobuses o camiones	MIPRO	Licencia de Importación	
7207110000	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	MIPRO	Licencia de Importación	
7207120000	Los demás, de sección transversal rectangular	MIPRO	Licencia de Importación	
7207190000	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
7207200000	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	MIPRO	Licencia de Importación	
8418102000	De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	MIPRO	Licencia de Importación	
8418103000	De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	MIPRO	Licencia de Importación	
8418109000	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8418211000	De volumen inferior a 184 l	MIPRO	Licencia de Importación	



Bicentenario



GOBIERNO REGIONAL DEL
AMAZONAS



Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP
PEX: 02 2 546890
FAX: 02 2 503818
www.mipro.gov.ec

8418212000	De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	MIPRO	Licencia de Importación
8418300000	Congeladores horizontales del tipo arcon (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	MIPRO	Licencia de Importación
8418500000	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	MIPRO	Licencia de Importación
8418699100	Para la fabricación de hielo	MIPRO	Licencia de Importación
8418699300	Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío	MIPRO	Licencia de Importación
8418699900	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación
8418991000	Evaporadores de placas	MIPRO	Licencia de Importación
8418992000	Unidades de condensación	MIPRO	Licencia de Importación
8418999000	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación
8517120000	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	MIPRO	Licencia de Importación
8517120090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación
8528720090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación
8702109080	En CKD	MIPRO	Licencia de Importación
8703210090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación
8703221090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación
8703229080	En CKD	MIPRO	Licencia de Importación
8703229090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación
8703231080	En CKD	MIPRO	Licencia de Importación
8703231090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación
8703239080	En CKD	MIPRO	Licencia de Importación
8703239090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación
8703241090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación
8703249090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación

[Handwritten signature]



Bicentenario



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP
PBX. 02 2 546690
Fax: 02 2 503815
www.mipro.gov.ec

8703319090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703321090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703329090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703331090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703339090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8703900091	Vehiculos híbridos	MIPRO	Licencia de Importación	
8703900099	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8704211080	En CKD	MIPRO	Licencia de Importación	
8704211090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	
8704311080	En CKD	MIPRO	Licencia de Importación	
8704311090	Los demás	MIPRO	Licencia de Importación	



Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP
PEX: 02 2 546690
Fax: 02 2 500818
www.mipro.gov.ec

ANEXO 2

FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE IMPORTACION

Señor:
Subsecretario de Comercio e Inversiones
Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)
Presente:

De mi consideración:

Por medio del presente me permito solicitar a Ud, se me otorgue la correspondiente licencia de importación no automática, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del COMEX No. 17 de 2 de agosto de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 521 de 26 de agosto de 2011, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE O RAZON SOCIAL

No. DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, RUC

DIRECCION DOMICILIARIA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

No. DE CEDULA DE CIUDADANIA O DE
IDENTIDAD DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL

DETALLE DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS Y DESCRIPCION
COMERCIAL DE LOS BIENES A IMPORTAR

PAIS DE ORIGEN

PAIS DE PROCEDENCIA

VALOR FOB Y CIF

UNIDAD COMERCIAL

CANTIDAD O NUMERO

NOMBRE DEL EXPORTADOR DEL PAIS DE ORIGEN (OPCIONAL)





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MACAP
PBX: 02 2 546690
Fax: 02 2 503818
www.mipro.gov.ec

Adicionalmente, adjunto los documentos establecidos en el Art. 3 de la Resolución 17 del COMEX.

Por la favorable atención que se digna prestar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Nombre y Firma de la persona natural o del Representante Legal de la Empresa.

NOTA: Las solicitudes podrán ser presentadas en todas las oficinas del MIPRO a nivel nacional y serán remitidas a la Subsecretaría de Comercio e Inversiones en Quito, quien informará vía electrónica al interesado.



Bicentenario



ANEXO 3

SOLICITUD DE VERIFICACION E INSPECCION

Para la realización de una inspección o verificación por parte del MIPRO, en los términos establecidos en el Art. 9 de la Resolución 17 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), se procederá a atender la misma a través de un grupo de trabajo que estará conformado por un representante de las siguientes Instituciones: Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Industrias y Productividad, quienes serán convocados por el MIPRO para cada inspección.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten la inspección de las instalaciones físicas al MIPRO deberán presentar una carta dirigida al Subsecretario de Comercio e Inversiones la misma que contendrá los siguientes datos para conocimiento y realización de la inspección:

1. Nombres completos de la persona natural o razón social de la persona Jurídica.
2. Copia notariada del Registro único de Contribuyentes (RUC) actualizado.
3. Copia de la cédula de identidad y del certificado de votación del último evento electoral del solicitante o representante legal de la empresa.
4. Tratándose de Personas jurídicas, adicionalmente la copia notariada del nombramiento del representante Legal de la compañía debidamente inscrito ante el Registrador Mercantil del respectivo cantón.
5. Certificado de cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías del año en curso;
6. Certificado del cumplimiento de inserción laboral de personas discapacitadas emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, con una validez de 30 días.
7. Copia de certificados de garantía emitidos por la empresa importadora a favor de los consumidores atendidos en el último año, en los casos donde corresponda.
8. Nombre y Dirección de los locales donde se realizara el mantenimiento de los bienes, los mismos deberán presentar adjunta documentación sobre la debida aprobación para funcionar del Municipio, Cuerpo de Bomberos y copia de la licencia ambiental otorgada por autoridad competente.
9. Nombre y Dirección de las bodegas donde se almacenan los repuestos, dependiendo del número de bienes a importar se





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP
PBX: 02 2 546690
Fax: 02 2 503918
www.mipro.gov.ec

deberá considerar mínimo un 20% de stock de repuestos y capacidad suficiente para almacenar dichos repuestos.

10. Nominas del personal de los diferentes talleres y bodega de repuestos, donde se informe del cumplimiento de obligaciones ante el IESS a la fecha, cumplimiento de la normativa de riesgos del trabajo, cumplimiento de contratación de personal discapacitado y de normas de seguridad y salud vigentes.

Para el caso de los numerales 8, 9 y 10 se podrá presentar alternativamente copia de los convenios o contratos celebrados con terceros, a quienes les corresponderá entregar la información respectiva.

Una vez recibida esta información se procederá a realizar una verificación documental por parte del MIPRO, previo a ser presentado al grupo de trabajo, el cual para resolver si procede o no realizar una inspección física a las instalaciones del solicitante.

El plazo para la verificación documental de los requisitos e inspección física de las instalaciones será de 60 días, plazo que se interrumpirá en caso de que exista el inconformidad en los documentos o rechazo de los mismos por inconsistencias.

La atención a las solicitudes de verificación e inspección por parte del MIPRO se realizará en estricto orden de recepción de las solicitudes.

ANEXO 4

INSTRUCTIVO PARA NUEVAS EMPRESAS IMPORTADORAS, PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURIDICAS CON FINES COMERCIALES QUE DESEEN SOLICITAR LICENCIAS DE IMPORTACION.

Para el caso de nuevos importadores que deseen solicitar licencias de importación al amparo de la presente Resolución, sean estas personas naturales o jurídicas, deberán presentar junto con su solicitud en los términos establecidos en el Art. 1 de la citada Resolución, un plan de negocios que considere los siguientes aspectos:

- Que la constitución de la empresa considere en su objeto social la actividad comercial.
- En el caso de personas naturales bastará la presentación de la copia de la matricula de comerciante.
- Descripción de las subpartidas a importar y montos de importación previstos.
- Cobertura de centros de servicio al cliente a nivel nacional que cubra por lo menos un 50% de las provincias nacionales donde se comercializará los bienes a ser importados.
- Disponibilidad de un stock de repuestos mínimos del 20% de las importaciones a ser realizadas.
- Cumplimiento de contratación de trabajadores con discapacidad según corresponda.
- Existencia de licencia ambiental para los talleres de mantenimiento, según corresponda o cumplimiento de normas ambientales abaladas por la autoridad competente.

